

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 114.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma, contra el Gobernador civil de Baleares, de los cuales resulta:

Que el Gobernador civil de Baleares, con fecha 21 de abril de 1917, y a consecuencia de haberse celebrado el día 12 del mismo mes, en la casa número 2 de la calle Nueva, de la villa de Santa Margarita, una reunión pública, que en ningún tiempo podía tener lugar sin dar conocimiento por escrito y con la debida anticipación a la Alcaldía de la referida villa, y menos en la fecha en que se celebró, por estar entonces en suspenso las garantías constitucionales, impuso la multa de 500 pesetas a Miguel Moll Aloy, organizador de aquel acto, y la de 100 pesetas a cada uno de los cuatro que le secundaron en su organización, Jaime Lladera Tornés, Bartolomé Perrelló Alós, Juan March Monjo y Pedro Juan Tornés.

Que por virtud de comunicación dirigida en 14 del citado mes de abril por el Alcalde de Santa Margarita al Juez municipal de aquella villa, en la que se le denunciaban los mismos hechos que dieron lugar a la disposición gubernativa, comenzaron a instruirse por dicha Autoridad diligencias preventivas que fueron

elevadas después al Juzgado de instrucción de Inca, y éste acordó la incoación del sumario.

Que los multados, una vez que les fué comunicada la providencia del Gobernador, acudieron con escrito al Juzgado iniciando las diligencias preparatorias de un recurso de queja, que se tramitó y elevó a la Audiencia.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma acordó, de acuerdo con el dictamen Fiscal, recurrir en queja contra la resolución del Gobernador civil por la cual impuso las multas expresadas, por considerar que el hecho que las motivó reviste los caracteres de un delito de reunión ilegal, definido en el artículo 190 del Código Penal, siendo indudable que al castigar al Gobernador con las multas impuestas un hecho para cuyo esclarecimiento se tramita sumario por el Juez competente, ha invadido funciones propias del Poder judicial.

Que pedido informe a la Autoridad administrativa, ésta ha manifestado que impuso las multas de que se trata usando de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial por el escándalo promovido en reunión celebrada estando en suspenso las garantías, independientemente de la responsabilidad criminal en que los denunciados pudieran incurrir:

Visto el artículo 190 del Código Penal, que dice:

«Los promovedores y directores de cualquier reunión ó manifestación que se celebrara sin haber puesto por escrito en conocimiento de la Autoridad con veinticuatro horas de anticipación el objeto, tiempo y lugar de la celebración, incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1250 pesetas»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de multas impuestas á unos vecinos de la villa de Santa Margarita, por haber promovido y organizado una

reunión pública sin dar conocimiento por escrito y con la debida anticipación a la Alcaldía y estando en suspenso las garantías constitucionales.

2.º Que cuando se impusieron las multas estaba ya practicando diligencias el Juzgado por el mismo hecho en virtud de denuncia formulada por el Alcalde.

3.º Que el conocimiento y castigo del supuesto delito, como comprendido en el Código Penal, corresponde a los Tribunales ordinarios cuyas atribuciones fueron invadidas por la resolución del Gobernador civil que ha motivado el recurso:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra el Gobernador civil de Baleares.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida contra el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de marzo de 1917, el Alcalde de Aliaguilla denunció en oficio documentado al referido Juzgado que por el ex-Alcalde D. Vicente Campos y el Secretario D. Sérvulo del Rincón se habían malversado fondos municipales, suponiendo pagos que no se habían realizado y obras que no se ejecutaron, apareciendo entre las certificaciones que al repetido oficio se se acompañaban algunos de los que se desprendían que el Alguacil Avelino Martínez cobró su sueldo correspondiente al cuarto trimestre de 1915 dos veces, y lo mismo había ocurrido respecto del Secretario don

Sérvulo del Rincón en los trimestres tercero y cuarto del propio año.

Que mandado instruir el oportuno sumario y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del ex-Alcalde denunciado y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que por tratarse de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas de lo ingresado y gastado durante el ejercicio correspondiente á 1916, existe una cuestión previa administrativa que resolver, de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales, y

En que, por lo tanto, visto lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la ley Municipal, se estaba en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho fundamental del sumario consistía en depurar la falsedad de los libramientos cuyas certificaciones se acompañaban, respecto de lo cual ninguna cuestión previa tenía que resolver la Administración, pues cualesquiera que sean las resoluciones que ésta adopte, siempre resultará que en los documentos expresados se hizo constar que Sérvulo del Rincón y Avelino Martínez cobraban cantidades que en realidad no percibieron, y la determinación de si se obró al extender esos documentos con dolo ó culpa y si con ello se cometió el delito del art. 314 del Código Penal, corresponde exclusivamente á los Tribunales, careciendo en absoluto de aplicación los artículos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, que tan sólo se refieren á la aprobación de las cuentas municipales ó sea la determinación de si las inversiones de fondos se hacen con arreglo á la Ley.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, con arreglo al que:

«La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 10.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores convocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el ex-Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Aliaguilla por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de malversación de caudales públicos.

2.º Que los hechos denunciados se hallan tan íntimamente ligados en orden á la Administración, inversión ó aplicación indebida de los fondos municipales, en relación con el delito principal de malversación, caso de existir ésta, que no es dable por el pronto repararlos, y existe sobre su conjunto la cuestión previa administrativa relativa á la censura y aprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, establecidas en el art. 165 citado de la vigente ley Municipal.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del artículo 3.º, también invocado, del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.»

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De la *Gaceta* núm. 99.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado

el día 11 del próximo mes de mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la Sección de Montorio al límite de la provincia, carretera de Burgos á Aguilar de Campoo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 73811'37.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de abril de 1918.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la Sección de Montorio al límite de la provincia, carretera de Burgos á la de Aguilar de Campoo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será declarada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno Civil.

Circular.

Para completar los datos de una estadística oficial de automóviles, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno civil, en el plazo improrrogable de tres días, una nota que comprenda los datos siguientes:

a) Número total de automóviles que en primero de enero del corriente año estaban matriculados en sus respectivos Ayuntamientos, indicando además cuántos estaban destinados á industrias, cuántos á transporte de viajeros y cuántos á usos particulares.

b) Total de caballos de fuerza de los referidos automóviles.

Burgos 25 de abril de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de administración.

Determinando la escritura de fundación de una obra-pía en el pueblo de Quincoces, debida á la memoria de D. Gabriel Vadillo Largacha, que habiendo fondos disponibles se dote con 100 ducados á la huérfana, deuda de los Vadillos, y en su defecto, á la que reuniendo la condición de tal huérfana sea más pobre é hija de vecino de dicho pueblo, y teniendo en presupuesto la cantidad necesaria para cubrir tal dote, esta Junta acuerda hacer este llamamiento á todas las que se consideren con derecho á obtenerla, acreditándolo dentro de veinte días, bajo instancia en forma, á la que deberán unir las preferidas, documento á justificar el parentesco con el fundador y las demás condiciones expresadas, y las no parientes, su naturaleza, orfandad, pobreza y buena conducta, siendo indispensable, en ambos casos, que las aspirantes permanezcan solteras cuando promuevan sus solicitudes.

Burgos 20 de abril de 1918.—El Gobernador Presidente, Andrés Alonso López.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las contribuciones de esta provincia de las Zonas de Aranda, Lerma, Salas, 1.ª y 2.ª de Sedano y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Villarcayo, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publi-

can en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los recaudadores, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 23 de abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha sido designado para realizar la cobranza de las contribuciones en la primera Zona de Briviesca, el oficial de Hacienda don Lucas Ibáñez Serna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes en general y de las autoridades judiciales y municipales de esta provincia y del Registrador de la propiedad del partido respectivo.

Burgos 24 de abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio de 28 de mayo de 1896, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir á esta Administración, en término de quinto día, una relación detallada en que conste el concepto de los contratos celebrados para el presente año por arbitrios municipales, nombre y apellidos del contratista é importe de la adjudicación.

Burgos 22 de abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Matías Domínguez Gil.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.
Del 29 de abril al 6 de mayo.				
2572	Mauricio.....	Alfoz de Santa Gadea.....	D. Mauricio Domain y Ferry.....	"
Del 7 al 14 de mayo.				
2577	Adelcisa.....	Alfoz de Bricia.....	D. Constantino Tejada.....	"
2583	Maria.....	Valdeporres.....	D. Emilio Hug.....	"
2589	Natividad.....	Junta de la Cerca.....	D. Buenaventura Francisco Garcia..	"
2604	Primera.....	Valle de Mena.....	D. Juan Mattern.....	"
2662	San José.....	Valdeporres.....	D. Alfredo Ruiz Ogarrío.....	"
2631	Goya.....	Villasante.....	D. Alejandro D. Grangley.....	"
Del 15 al 22 de mayo.				
2573	Sahara.....	Hortigueta.....	D. Rufino Duque Garcia.....	"
2574	San Pedro.....	Valle de Valdelaguna.....	D. Pedro Livrelli.....	La Castellana, número 704.
2632	La Vega.....	Idem.....	El mismo.....	Idem y Favorita, número 489.
2579	La Pinariega.....	Palacios de la Sierra.....	D. Félix Cecilia Barbadillo.....	"
2581	La Pinariega 2.ª.....	Idem.....	El mismo.....	"
Del 23 al 30 de mayo.				
2610	Agustina.....	Rabanera del Pinar.....	D. Nicanor Manchado.....	"
2629	Concepción.....	Contreras.....	D. Emiliano Arribas.....	"
2615	Natividad.....	Valmala.....	D. Pedro Martínez.....	Natividad, número 2561; Pico, 2556 y Rosario, 2523.
2641	Pepona.....	Rábanos.....	D. Rufino Duque Garcia.....	Rosario, número 2528.
2642	Patrocinio.....	Sargentos de la Lora.....	D. Fermín Bañuelos.....	"
Del 31 de mayo al 7 de junio.				
2609	Soto.....	Quintanilla Pedro-Abarca.....	D. Benito Lozano.....	"
2616	Soto 2.º.....	Idem.....	El mismo.....	"
2617	Maria.....	Cuevas de Amaya.....	D. Benigno Sánchez.....	"
2619	Luisa.....	Humada.....	D. Virgilio Muñiz.....	"
2620	Aurora.....	Valle de Valdelucio.....	El mismo.....	"
2597	Nuestra Señora del Pilar..	Condado de Treviño.....	D. Manuel Arocena.....	"

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 del vigente Reglamento de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieren apoderado en esta capital de Burgos.

Palencia 19 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Burgos 22 de abril de 1918.—El Gobernador, Andrés Alonso López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Burgos y Sarracín, partido judicial de Burgos; de Jueces municipales suplentes de Abajas, Estépar, Frandovinez, Hornillos del Camino y Encio, partidos judiciales respectivamente de Briviesca, Burgos y Miranda de Ebro, y de Fiscales municipales propietarios de Cernégula y La Piedra, partido judicial de Sedano, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de abril de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Jueces municipales suplentes de Villamartin de Villadiego, Castrillo Matajudíos, Rublacedo de abajo, Sargentos de la Lora, Treviño, Villanueva de Teba, Villangómez y Villaverde Peñahorada, respectivamente, D. Pedro González Alvarez, D. Sabiniano Alonso Reinoso, don Guillermo Gutiérrez Garcia, D. Santiago Díaz Hidalgo, D. Cándido Fernández Gómez, D. Amancio Hervás Perea, D. Bernardo López Ausin y D. Benito Güemes Rodriguez.

Fiscales municipales propietarios de Castrillo Matajudíos, Vallarta de Bureba y Villaveta, D. Francisco Miguel Garcia, D. Sabino Moreno Martínez y D. Graciliano Calleja Maestro.

Fiscal municipal suplente de Terradillos de Sedano, D. Pablo Pérez Cuasante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 22 de abril de 1918.—El

Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años, autorizados por Real orden de 15 de marzo último, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de mayo.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.
Certificación de nacimiento del registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expedientes los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que de otro modo se les han de irrogar.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios, escrito y oral,

sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza.

Los derechos de examen se abonarán en papel de pagos al Estado, en el acto de la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 23 de abril de 1918.—El Director, S. J. Seisdedos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Hallándose en descubierto en el pago del primer trimestre de los gastos carcelarios casi todos los Ayuntamientos del partido, que han debido ingresar en la primera quincena de enero próximo pasado, se les interesa lo realicen en el término de quinto día, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para evitar sea expedido el apremio para obligarles á hacerle efectivo.

A la vez se anuncia á los Ayuntamientos deudores por atrasos, los ingresen al hacerlo del primer trimestre citado.

Castrogeriz 19 de abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Patricio Garcia Gutiérrez, D. Felipe Fontaneda Renedo y D. Emilio Fuente Diarce.

Segunda sección.—D. Simón Garcia Alonso, D. Lorenzo Garcia Alonso y D. Pantaleón Alonso González.

Tercera sección.—D. Rogelio Pérez Garcia, D. Eliseo Garcia Velasco y D. Pedro Garcia Aparicio.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Rebolledo de la Torre 26 de marzo de 1918.—El Alcalde, Eustasio Alonso.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Florencio Esteban Esteban, D. Antonio Pecharromán Calleja y D. Galo Villa Horra.

Segunda sección.—D. Pio Martinez Arranz y D. Julián Escudero Oria.

Tercera sección.—D. Angel González Blanco y D. Pedro Calleja Pascual.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Hoyales 26 de marzo de 1918.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Habiendo sido reconocido por el Sr. Inspector de higiene pecuaria de este distrito municipal, en consideración á que hace más de 50 dias sin haber hecho su aparición ningún nuevo caso de viruela en el ganado lanar, y en vista de hallarse ya curados, dicho Sr. Inspector ha creído oportuno dar de alta la invasión, siempre que se verifique la correspondiente desinfección de las casas.

Cardeñajimeno 15 de abril de 1918.—El Alcalde, Calixto Iglesias.

Alcaldía de Escalada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos con-

ceptos para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Escalada 15 de abril de 1918.—El Alcalde, José Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubillo del Campo.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Avellanosa del Páramo.

Villavieja de Muñó.

Alcaldía de Hontangas.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 22 de abril de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Veros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibañez Zarzaguda.

Tejada.

Los Valcárceres.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde Mogina 21 de abril de 1918.—El Alcalde, Alberto Vitores.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Por este Ayuntamiento y á instancia de D.^a Modesta de la Torre Garcia, madre del mozo Dionisio Juez de la Torre, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero del marido de la Modesta, padre del mozo

referido, Santiago Juez Ibáñez, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago Juez Ibáñez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Juez Ibáñez para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Dionisio Juez de la Torre.

El repetido Santiago Juez Ibáñez, es natural de Carcedo de Burgos, vecino que fué de esta villa de San Millán de Lara, hijo de Dionisio y Nicasia, de 47 años de edad, estatura un metro 550 milímetros aproximadamente, pelo moreno, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, cabeza gorda y amelonada, vestía traje de pana negra, calzaba abarcas y habla repentinamente juntando dos palabras á la vez.

San Millán de Lara 20 de abril de 1918.—El Alcalde, José Porras.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 28 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de nueve caballos de desecho que tiene este Regimiento y cuyo acto se verificará en el patio del cuartel y dará principio á las once de la mañana.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la citada subasta.

Burgos 12 de abril de 1918.—Toribio Gómez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 8150, expedido en 20 de febrero de 1914, comprensivo de cinco títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 2500, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de abril de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1—3

ABONOS MINERALES

NITRATO DE SOSA DE CHILE, SUPERFOSFATOS 18/20 % Y 15/17 % ETCETERA GARANTIZADOS

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y su provincia
JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Huerto del Rey, 25, (La Flora).—Almacenes. 10

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

Compra y venta de valores de Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.334.000

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

IMPRENTA PROVINCIAL